RESOLUCION DE UNIDAD N° 034-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 13ENE2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la **Papeleta de Imputación N° 589-2022-MSB-GM-GSH-UF**, de fecha 13 de abril de 2022, impuesta contra **PORTURAS ORBEGOSO SONIA ELIZABETH** identificada con DNI N° 08182502; con domicilio en Calle Amadeo Mozart N° 260 Mz G 16 Lote 08 - San Borja; por la infracción descrita como: "Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros Normativos y Edificatorios estipulados en el RNE y en la ordenanza N° 491-MSB y modificatorias", prevista con el código N° **A-008** regulado en la Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Regimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administraivas de Municipalidad Distrital de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el articulo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señalo la ley".

Que, el articulo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalices, indica que *"Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades: siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*"; asimismo, complementariamente el articulo II de dicho Título Preliminar menciona que "*los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA Unidad de Fiscalización V°B°

Que, la Ordenanza N° 589-MSB aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Ordenanza), el cual contempla las conductas infractoras sancionatorias. Asimismo, en el artículo 1° se señala sobre su Objeto y Finalidad que, *"La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, que establezcan infracciones cuya sanción de entra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas. La finalidad del presente régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales con el propósito de lograr una adecuada convivencia con la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.".* Aunado a ello, resulta necesario mencionar que el numeral 240.1 del artículo 240° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Mediante **Acta de Fiscalización N° 589-2022-MSB-GM-GSH-UF/JAGJ**, de fecha 13 de abril de 2022, siendo las 09:45 AM horas, el fiscalizador municipal asignado se constituyó a la dirección ubicada en Calle Amadeo Mozart N° 260 Dpto. 202 Mz. G 16 Lote 08 – San Borja, constatando la infracción signada con el código **N° A-008:** "Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros Normativos y Edificatorios estipulados en el RNE y en la ordenanza N° 491-MSB y modificatorias.", tipificada en la Ordenanza 589-MSB; ante la inspección realizada se emitió la **Papeleta de Imputación N° 589-2022-MSB-GM-GSH-UF,** de fecha 13 de abril de 2022, notificándose la imputación de cargo con fecha 13 de abril de 2022 a **PORTURAS ORBEGOSO SONIA ELIZABETH** identificada con DNI N° 08182502;

Que, cabe señalar que habiendo asumido recientemente la jefatura de la Unidad de Fiscalización se ha evidenciado carga pendiente de atención con plazo de vencimiento próximo a vencer, conforme a ello, se evidencia una elevada carga de documentación sin ser atendida, en ese sentido, se ha adoptado las medidas pertinentes para su pronta atención;

BDM/smg

Que, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la referente a la Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador precisando que "*El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)*". Ello además es concordante con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Regimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administraivas de Municipalidad Distrital de San Borja;

En ese orden de ideas tenemos que, el procedimiento iniciado mediante **Papeleta de Imputación N° 589-2022-MSB-GM-GSH-UF,** de fecha 13 de abril de 2022, notificada con fecha 13 de abril de 2022, tiene como plazo máximo para ser resuelto hasta el día 13 de enero de 2023, al respecto de debe tener en consideración lo regulado en el numeral 145.3 del artículo 145 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que establece que "*Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.*" sin embargo estando a lo señalado precedentemente y debido a la carga documentaria existente en esta Unidad, el plazo debe ser ampliado por tres (03) meses adicionales, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto dentro del marco de una adecuada conducción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444 y la Ordenanza N° 589-MSB.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AMPLIAR EL PLAZO** para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la **Papeleta de Imputación N° 589-2022-MSB-GM-GSH-UF,** notificada con fecha 13 de abril de 2022, a tres (3) meses, venciendo el 13 de abril de 2023; por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución Administrativa a **PORTURAS ORBEGOSO SONIA ELIZABETH** con domicilio sito en Jr. 2 (Ex. Ca 2) N° 325 Mz. Q Lote 03- San Borja, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Seguridad Humana

BLANCA DE LA AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BDM/smg